Revista de Estudios Extremeños, 2017, Tomo LXXIII, Número I, pp. 527-554

Repartimientos vecinales en Extremadura durante la Guerra de la Independencia Española (1808-1812)

JOSÉ SARMIENTO PÉREZ
Doctor en historia
jose.sarmiento.perez@gmail.com

RESUMEN

En el presente artículo estudio los dos repartimientos vecinales efectuados en los pueblos de Extremadura durante la Guerra de la Independencia española. El primero, relacionado con el reparto de la tercera parte de las dehesas existentes en los distintos términos municipales. Y el segundo, referido a los suministros entregados por los habitantes de los pueblos a los ejércitos combatientes.

PALABRAS CLAVE: comisión, repartimiento, suministro, dehesa.

SUMMARY

In this current article, I study the two shares among the neighbors in the villages of Extremadura during the Spanish Independence War. The first share is related to the distribution of one third of the existing meadows along the different municipal territories. The second share refers to the supplies handed over to the fighting armies by the residents of villages.

KEYWORDS: comisión, share, supply, meadow[1].

[1] Mi más sincero agradecimiento a mis compañeros del Departamento de Inglés del Instituto Campos de San Roque de Valverde de Leganés (Dª María Dolores Carmona del Barco y D. Alfonso Hernández Jiménez), por la traducción al inglés del resumen y palabras clave del artículo.

Este artículo es el resultado de varios años de estudio que he dedicado a una de las comisiones que conformaban la Junta Suprema de Extremadura, en concreto, a la denominada Comisión de Subsistencias. Dentro de la misma, y basándome en la abundante documentación que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz (AHPB), analizo los dos tipos de repartimientos vecinales que se llevaron a cabo en Extremadura durante la Guerra de la Independencia española. El primero, basado en las *instrucciones de 1 y 2 de agosto de 1808,* por las que se ordenaba a los ayuntamientos que procedieran al reparto de las terceras partes de las dehesas existentes en los distintos términos municipales. Y el segundo, relacionado con los suministros, que los vecinos de cada lugar tenían que entregar, para efectuar el avituallamiento de los ejércitos combatientes.

I. LA COMISIÓN DE SUBSISTENCIA

La documentación sobre la Junta Suprema de Extremadura, existente en el Archivo Histórico Provincial de Badajoz, se encuentra clasificada en cinco secciones, denominadas comisiones, a saber: Justicia, Subsistencias, Militar, Hacienda y Gobierno. En particular, la de Subsistencias se había creado para organizar, (en unión con las juntas de partidos judiciales, las justicias y ayuntamientos respectivos de las localidades extremeñas), el abastecimiento de los ejércitos aliados que combatían en la Guerra de la Independencia. Sus contenidos están distribuidos en varios apartados: *suministros al ejército*; *repartimientos vecinales* (objetivo del presente artículo); *recursos de particulares*; *transportes de suministros* y *venta en propiedad de terrenos*.

Teniendo en cuenta las anotaciones marginales, con sus correspondientes rúbricas, mediante las cuales la Comisión de Subsistencias contestaba a la documentación que le era dirigida, se conocen los nombres de los vocales que tuvieron relación con esta institución, a saber: don Juan Cabrera de la Rocha, don José Felipe Calderón y González, don José Gallego Villanueva, don Juan Henestrosa, don Juan Hernández, don Mateo Jara, don Juan José Nieto Aguilar (II marqués de Monsalud), don José de Ortega y Beberache, don Fructuoso Retamar y Oliva, don Francisco María Riesco, don Francisco Romero de Castilla, don Vicente Vargas y Laguna y don Fermín Coronado[2].

[2] Sobre estos personajes pueden consultarse las siguientes obras: RINCÓN JIMÉNEZ, Jesús: *El Regañón. Periódico extremeño de iniciativa popular en el año 1811*, Badajoz, Arqueros, 1926. GIL NOVALES, Alberto: *Diccionario biográfico español (1808-1833).*

II. REPARTO DE LA TERCERA PARTE DE LAS DEHESAS EXTREMEÑAS

A manera de introducción, debemos recordar que la concentración de la tierra en manos de una minoría social, que la explotaba en beneficio propio, fue otro factor decisivo a la hora de entender la situación de estancamiento económico que se respiraba en Extremadura a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. La propiedad de la tierra se articulaba de manera privada y comunal, aunque la primera fue muy superior en proporción a la de disfrute comunitario. Al mismo tiempo, este tipo de posesión particular se distribuía desigualmente entre grandes y pequeños propietarios. Así, fue la nobleza y la Iglesia, quienes acaparaban la mayoría de las tierras con fines rentistas, como signo de prestigio social, ya que no reinvertían en la mejora de las explotaciones, y, por el contrario, detraían importantes capitales y beneficios hacia sectores crediticios y suntuarios. El gran propietario extremeño actuaba de forma conservadora e inmovilista en el plano económico, y en este sentido, hacía de la posesión de la tierra su medio de vida a partir de la explotación de la misma en régimen de arrendamiento y cobro de rentas agrarias; por ese motivo, trataba de conservar y mantener su patrimonio a través de diferentes mecanismos, que no le suponían demasiado riesgo: política de concertación matrimonial con otros ricos propietarios o mantenimiento de la institución de mayorazgo[3].

La dehesa constituía el ejemplo típico de gran propiedad extremeña y ocupaba las mayores superficies. Su dedicación era doble: a pasto y a pasto y labor. Sus propietarios las solían arrendar a los ganaderos trashumantes para el aprovechamiento de la hierba, pasto, bellota, en contratos que abarcaban el

---

Personajes extremeños, Editora Regional de Extremadura, Colección Estudio, nº 8, Mérida, 1998. FLORES DEL MANZANO, Fernando: *La Guerra de la Independencia en Plasencia y su tierra. Ciudades en Guerra (1808-1812)*, Caja de Extremadura, Badajoz, 2008.

[3] *Mayorazgo*: Institución de profunda significación e influencia familiar y social en la Edad Moderna castellana. Representaba el mayorazgo la separación de cierto bienes respecto al patrimonio familiar para formar con ellos una unidad o masa a la que se señalaba –contradiciendo el sistema normal o legal de sucesión- un orden sucesorio especial, basado normalmente en la primogenitura, y tendente a que tales bienes se perpetuaran en la misma familia. El mayorazgo nació en la Baja Edad Media castellana, como efecto de la aspiración de los nobles y casas principales a perpetuar la familia (a cuyo efecto precisaba evitar la descomposición del patrimonio que pudiera servirle de sostenimiento) y como elemento de estabilidad social y política al par que exponente de cierto orgullo y vanidad. *Diccionario de historia de España*, vol. 2, Alianza Diccionarios, Madrid, 1986, pp. 979-980.

veranadero[4]*, agostadero*[5]*, invernadero*[6] *y montanera*[7]. Por otra parte, los pequeños propietarios eran numerosos pero vivían en la miseria y al borde de la ruina; poseían reducidos lotes de tierras, de 2 a 4 fanegas, que cultivaban directamente y tenían escasa rentabilidad. Muchos de ellos se hallaban endeudados e hipotecadas sus explotaciones por los continuos censos contraídos. Algunos disponían de una yunta de bueyes, para realizar las labores, aunque la mayoría se veían en la necesidad de alquilarlas. También realizaban arrendamientos de 1 o 2 yuntas de tierras en las dehesas de pasto y labor a las oligarquías locales, pagando, a cambio, un porcentaje considerable de la cosecha. De este modo dichas rentas junto a los diezmos, pechos y servicios reales, así como la necesidad de reservar simientes para las próximas cosechas, constituían razones suficientes para pensar que los labradores se quedasen sin recursos y perdiesen sus propiedades, a favor de personas que practicaban otras funciones económicas. En una situación todavía más difícil se encontraban aquellos individuos que carecían de tierras y tenían que contratarse como jornaleros y braceros para subsistir[8].

Ante el panorama descrito y las consecuencias negativas que había producido la Guerra de la Independencia, la Junta Suprema, con objeto de fomentar la agricultura en la región, publicaba las *Instrucciones de 1*[9] y *2 de agosto de*

---

[4] *Veranadero:* sitio donde en verano pastan los ganados.

[5] *Agostadero:* sitio donde pasta el ganado en rastrojera o en dehesas.

[6] *Invernadero:* paraje destinado para que pasten los ganados en dicha estación.

[7] *Montanera:* pasto de bellota o hayuco que el ganado de cerda tiene en los montes o dehesas.

[8] RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel y FERNÁNDEZ NIEVAS, Julio: "Historia de Extremadura. Los tiempos modernos", en *Historia de Extremadura,* vol. III, Badajoz, 1985, pp. 520-521. También puede consultarse a: SARMIENTO PÉREZ, JOSÉ, *La Junta Suprema de Extremadura en la Guerra de la Independencia Española. Comisión de Gracia y Justicia (1808-1812),* Badajoz, 2008, pp. 246-248.

[9] "*Instrucción que deberá observarse para el repartimiento de las terceras partes de las dehesas de puro pasto y de pasto y labor que se permite romper a los labradores de esta Provincia. 1º. Se debe tomar razón por partidos de las dehesas de pasto y labor y de pasto solo que hay en la provincia. 2º. De los labradores de cada partido, y con quantas yuntas cultivan las tierras propias y en arriendo, como también el ganado lanar que cada uno tiene, para que quando se haga el reparto de la tercera parte propuesta en el plan efectuado con justificación para evitar el menor motivo de queja. 3º. El pueblo que no tenga en su término terreno de dehesa pastoril será atendido con el sobrante de*

1808, por las que se ordenaba a los ayuntamientos que procediesen al reparto de la tercera parte de las dehesas existentes en sus términos municipales, con

---

sus inmediatos. 4º. Hecho el reparto según la posibilidad de cada uno y enterado de que por cada fanega de tierra han de dar veinte reales adelantados anualmente por el termino de quatro años para atender a los gastos de las actuales circunstancias; en las que cada uno por sí tiene interesado su honor, su vida, la de su familia y ciudadanos, sus intereses, la Religión y defensa de su soberano ultrajado ya prisionado pérfida e injustamente. 5º. El interés privado que cada uno tiene es constante, y ni la paga que corresponda a los transeúntes, ni los 20 reales por cada fanega de tierra puede compararse ni aun en sombra con los males y perjuicios que sufren en el día que podran evitarse destinando la tercera parte que se ha de labrar cada dos arrobas; sin admitir recurso alguno sobre el particular, de lo que no puede resultar perjuicio alguno a las dehesas para los años siguientes, antes por el contrario un conocido veneficio por lo que barios labradores producen mejor y mas fino pasto, sin que haya de tener en los años secos, pues lo que resultará de esto que sean mas abundantes, lo mismo que sucedería aunque no se hubiesen labrado. 6º. Para verificar esta tan veneficioso proyecto se nombraran tres labradores en cada pueblo que hagan el reparto, y en el que no hubiese dehesas pastoriles se juntaran con los nombrados en el inmediato o inmediatos para enterarse de las partes que les corresponda labrar en el suyo. 7º. En el reparto serán atendidos primero los labradores más pobres con aquella porción que puedan labrar, mediante que el objeto del proyecto no es solamente atender a los gastos de las actuales circunstancias sino que los labradores pobres salgan de la horrorosa miseria. 8º. Deben entrar para el rompimiento de las terceras partes todas las dehesas de puro pasto y que los propietarios o arrendadores que tengan diferentes, o han de labrar la tercera parte de cada una, o de lo contrario han de entrar dichas terceras partes de cada una para labrase por los vecinos de los pueblos donde están situadas, o de los inmediatos, y si al tiempo de empezar a ejecutar las prevenciones para la labor se viese por los tres labradores destinados en cada pueblo no se hacen los preparativos, que precederá al reparto y perderán el arriendo o terrazgo que les corresponde como propietario arrendadores de dichas dehesas y se aplicará a las urgencias actuales sin que sobre ello se reciva recurso alguno, pues esta Superior Junta celará siempre la conducta de los tres labradores de cada pueblo, en cuya providad debe tener la Junta la maior confianza, siendo de su cargo traer a esta capital en todo el mes de agosto de cada arroba el producto de los 20 reales por cada fanega, deducidos gastos de conducción, a no ser que por servicio a la patria no quieran interesar premio alguno; y para mayor facilidad de cada pueblo podrán entregarlo a los labradores nombrados en las cavezas de partido, de cuio cargo será la conducción a esta capital. 9º. Aunque no es creíble que el egoísmo pueda perpetuar en la misma parte un plan tan venefico y que los labradores son los primeros interesados por si alguno de estos mas interesados de sus verdaderos intereses y el de su patria ofuscado por la sórdida codicia sin atender a los grillos con que a estado oprimido su noble ejercicio, tomase el que se le entreguen las dehesas para labrar sin contribuir con aquella porción que se le señala, y principalmente siendo para su objeto tan santo y justo como el que toda la nación se ha propuesto y arrojar de sí el tiránico poder del gobierno francés: Espera la Junta Superior se haran cargo de quantas inmensas sumas se han gastado inútilmente; y aun

objeto de que fuesen roturadas y sembradas por los agricultores de los respectivos pueblos. Se disponía además, que los agricultores, debían pagar 20 reales por fanega, haciéndolos efectivos a principio de cada año, durante un período de cuatro. Terminado el plazo, los agricultores quedaban libres de pago de ese canon. La orden se había enviado a los corregidores, ayuntamientos y justicias de los distintos distritos judiciales.

La problemática sobre este particular, se había puesto de manifiesto cuando los dueños de las fincas se habían negado a que se realizase el mencionado reparto, alegando para ello, que las tierras estaban destinadas para pastos y aprovechamiento de la ganadería trashumante, y por tanto, quedaban excluidas en las mencionadas instrucciones. Según el profesor Llopis Agelán, hacia 1808 los rebaños trashumantes ocupaban en la región extremeña unos dos millones de fanegas de tierra[10], muchas de las cuales se localizaban en tierras del antiguo condado de Medellín y del partido de la Serena.

Los recursos habían sido incoados por los apoderados de los dueños de las fincas, o bien, por los agricultores vecinos de los pueblos, en cuyos términos municipales estaban ubicadas las dehesas. Dicha problemática se había centrado fundamentalmente en los partidos judiciales de la Serena y Badajoz, como lo demuestran los documentos que expongo a continuación:

Partido de la Serena

La justicia y ayuntamiento de **Hinojosa del Duque**, acordaban, el 20 de agosto de 1808, el cumplimiento de la instrucción de 1º de agosto y de dar el

---

sufriendo graves perjuicios en pleitos con los trashumantes pues como es publico ha llegado el caso que aun que después de estar con sus yuntas labrando las dehesas han sido arrojados de ellas, embargados sus bienes, y ellos aprisionados, haviendo llegado alguno de ellos al miserable estado de mendigar, todo por el tiránico poder trasumante, si llegase este caso la Superior Junta cuio objeto es no solamente armarse para la defensa de su Santa Religión, su Patria y su Rey, sino atender con el maior cuidado a la prosperidad de la provincia en todos los ramos del gobierno juzgará de los tales hombres conforme a justicia. Badajoz 1º de agosto de 1808". AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

[10] LLOPIS AGELÁN, E.; "La formación del 'desierto manufacturero' extremeño: el declive de la pañería tradicional al final del Antiguo Régimen", en S. Zapata Blanco (ed.): *La industria de una región no industrializada: Extremadura, 1750-1990,* Cáceres, Universidad de Extremadura, 1996, p. 204. Afirmaba también que en Extremadura invernaba unos dos millones de cabezas trashumantes.

aviso correspondiente a todos los pueblos del partido de la Serena. Así mismo, el 31 de octubre, el mismo ayuntamiento, declaraba que dicha orden se comunicaría a todos los arrendatarios ganaderos trashumantes, así como a sus mayordomos y pastores[11]. Desde Badajoz, el 8 de noviembre de ese mismo año, se le enviaba al gobernador del partido de la Serena una carta orden -que se había hecho extensiva a los demás partidos-, con el objeto de que *"no impidiesen a los vecinos labradores, el rompimiento o continuación de las labores y siembra"* en las referidas terceras partes. En este orden de cosas, don Fermín Coronado, contador general de maestrazgos, encomiendas y confiscaciones, dirigía una instancia a la Junta Suprema, el 23 de septiembre de 1808, suplicando se le comunicase una orden al gobernador de la Serena:

> *"para que en caso de proceder a formar repartimiento de yerbas para la invernada que empezará en San Lucas próximo, no le ponga en execución hasta oir de agravios a los interesados admitiendo los recursos que interpusieren para esta Suprema Junta y Comisión de Hacienda"*[12].

---

[11] Hinojosa del Duque, año 1808. *Expediente sobre y en razón de repartimientos de tercera parte de todos los adehesados de esta provincia de Extremadura para su rompimiento, lavor y siembra a regla de la orden e instrucción comunicada por la Suprema Junta de Gobierno de ella*. AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

[12] *"Don Fermin Coronado, contador general de maestrazgos, encomiendas, confiscaciones y otros arvitrios tomados para subvenir a las urgencias actuales, a V.E. con el debido respeto hace presente: que hace tres años que soy vecino de la villa de Villanueva de la Serena, en ella tengo mi casa abierta en su termino establecida mi labor y mis granjerías y en todos tiempos he disfrutado de los aprovechamientos vecinales así como he pagado las contribuciones que me han correspondido: en aquel territorio gobiernan unas leyes particulares que llaman de Serena y constan de los reglamentos y executorias del Consejo establecidas para el caso y su conocimiento directo correspondía al gobernador subdelegado con las apelaciones al consejo de Hacienda. A aquella villa y a las demás del Partido les está asignada la tercera parte de toda la Real dehesa de Serena que disfrutan los vecinos grangeros a pasto y labor (…) a proporción de su ganadería conservando todas sus respectivas posiciones (…) hallándose inmediato el disfrute de yerbas del corriente año es muy verosimil que el gobernador trate de hacer el repartimiento o que trate de hacerlo la Junta de Gobierno. Yo no temo que aquel ni esta piensen no comprehender a mis ganados en el repartimiento porque mi vecindad es aquella y tienen allí una posición de que no pueden ser despojadas; y el hallarse aquí destinado por esta Suprema Junta, mientras duren las actuales circunstancias no puede ni un motivo para privarme de aquel disfrute; porque me temo que el gobernador por ser interino recién llegado al pueblo y porque su ineptitud es tanta que le hace absolutamente incapaz de desempeñar por sí solo el negocio más sencillo de gobierno, me irrogue en el repartimiento algún perjuicio de dificultosa e imposible reparación;*

Desde **Villanueva de la Serena**, el 15 de octubre de 1808, don Juan Amaya, capitán del Regimiento Segundo de Infantería de Mallorca, se dirigía a la Junta Suprema, solicitando que fuese el marqués de Casa-Mena quien se encargase de efectuar los repartos respectivos, ya que lo consideraba como la persona más cualificada y ecuánime para tal efecto. Tres días después, la Junta accedía a dicha petición[13].

---

me temo que si se hace por la Junta tampoco se haga con la igualdad debida proporción, porque casi todos sus individuos son grangeros y como yo no pueda estar en la Serena al tiempo de formarse el repartimiento para hacer las reclamaciones que me correspondan (…)". Expediente formado a virtud de la comisión conferida al Exmo. Sr. Marqués de Casa-Mena para el repartimientos de yerbas del termino de Villanueva de la Serena entre sus vecinos granjeros y de las representaciones hechas sobre el asunto. AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

[13] *"Don Juan Amaya, capitán del Regimiento Segundo de Mallorca, vecino, labrador y granjero de lana fina de Villanueva de la Serena a V.E. con la debida veneración y respeto hace presente: (…) más como los hombres nos dejamos arrastrar de nuestras pasiones quando hemos de intervenir en un asunto que tenemos interés personal, aunque todas las operaciones de esta Junta desde su establecimiento hayan sido las más arregladas y conformes a el fin de su instituto tengo demasiados fundamentos para creer que en la comisión de el día no han de resplandecer aquellos caracteres, y porque una gran parte de los individuos que componen son de la clase de los ganaderos, ya que también porque los demás (respetables por estas otras consideraciones) no pueden influir en el acierto del repartimiento por carecer de los conocimientos necesarios para él. (…) En muchos años se han hecho los repartimientos por este cuerpo de granjeros con asistencia y combenio de todos los interesados y acaso han sido los más equitativos; en otros de ha efectuado por los señores jueces de este pueblo y sin duda entonces han sido más repetidos los recursos de quejas o agravios, deseosos pues de ebitarlos y teniendo presente lo adelantado del tiempo, y que la Junta a pesar de su condición no ha dado el primer paso en su desempeño, he creído debía acudir a la notoria justificación de V.E. con la solicitud de que la comisión que ha encargado a la Junta la traslade al Exmo. Sr. Marqués de Casa-Mena, que está ebacuando otras en este pueblo, y que por lo mismo tiene conocimiento de su situación y calidad de los terrenos repartibles y que al propio tiempo reune la cualidad de imparcial con otras consideraciones que le hacen el más apropiado". Expediente formado a virtud de la comisión conferida al Exmo. Sr. Marqués de Casa-Mena para el repartimientos de yerbas del termino de Villanueva de la Serena entre sus vecinos granjeros y de las representaciones hechas sobre el asunto".* AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

En 1809, era promovido otro expediente de este tipo por don Antonio Gómez de la Serna, ganadero trashumante del Honrado Concejo de la Mesta[14], vecino del lugar de Castel Ruíz, jurisdicción de la villa de Agreda, oponiéndose a la roturación de la tercera parte del quinto adehesado de "*Cabeza de Águila*", dentro de la finca denominada "*Galapagares*" en el término municipal de **Hinojosa del Duque**[15].

El 24 de noviembre de 1809, don José Ortiz Herboso, en nombre del conde de Villariezo, se oponía igualmente a la aplicación de esta misma ley, en lo concerniente a las fincas denominadas "*Dehesillas*" y "*Esparragal*", en el término municipal de **Orellana la Vieja**, en las que pastaban los ganados del citado conde, contando con el consentimiento de su hermano el marqués de Belgida, a quien le correspondían las dehesas por mayorazgo[16].

El 3 de abril de 1810, don Pedro de Aceña, mayoral de la cabaña lanar del marqués de Grañina, conde de Gomora y vecino de Sevilla, requería a la Junta, que los labradores de la villa de **Santi Spiritus** no ocupasen las tierras correspondientes a las dehesas de "*Malpasillo*", "*Zarzuela*" y "*Cabrera*", situadas

---

[14] *Honrado Concejo de la Mesta:* La agrupación de *todos los pastores de Castilla*, reconocida por Alfonso X el Sabio en 1273, recibió, juntamente con varios privilegios, la denominación de "*Honrado Concejo de la Mesta de pastores*". En la Alta Edad Media fue frecuente la costumbre de reunir asambleas de pastores y propietarios en Castilla, en las que se acordaba la política de precios para la industria ganadera y la asignación de las reses descarriadas. Estas asambleas se llamaron *mestas*. El Honrado Concejo de la Mesta pasó a convertirse en el organismo central encargado de la custodia y fomento de la ganadería. El Honrado Concejo de la Mesta estuvo vigente hasta el siglo XIX. Las Cortes de Cádiz reconocieron el derecho de los pueblos a acotar sus predios comunales. Breves reacciones, condicionadas por el absolutismo retardaron el fin de la Mesta. En 1814, Fernando VII restauró la Mesta, de la que fue uno de sus últimos presidentes. En 1824, después del segundo período constitucional, los privilegios de la Mesta entraron en su última fase. La guerra civil carlista obligó al Gobierno a trazar una línea de conducta paralela a la de Cádiz, y en consecuencia, al tratarse el problema ganadero, se adoptaron las decisiones finales que liberaban a la industria pastoril española de la servidumbre a la Mesta. En 1836 se declaró completamente extinguida una institución que había durado cerca de seis siglos, y sustituida por la Asociación General de Ganaderos del Reino. *Diccionario de Historia de España*, vol. 2, F-M, Alianza Diccionarios, Madrid, 1986, pp. 399-400.

[15] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Justicia, Justicia Municipal, leg. 5.

[16] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Justicia, Justicia Municipal, leg. 5.

en el término de **Cabeza del Buey**. En principio, los agricultores de Zarza Capilla habían pretendido la ocupación, pero se les había prohibido. Después habían seguido con la misma idea los de Santi Spiritus. El mayoral, basándose en el capítulo 3º de la instrucción de 1º de agosto, manifestaba que los vecinos no podían labrar las dehesas situadas fuera del término del pueblo, a no ser que no tuvieran tierras para tal fin -situación que al parecer no era el caso, ya que poseían muchas más de las que necesitaban-. Ante esta situación, la Junta dictaminaba, el 4 de abril de 1810, que estos vecinos no tenían derecho a labrar estas tierras[17].

Don Carlos Mendoza escribía desde **Zalamea de la Serena**, el 25 de octubre de 1810, que la justicia de Castuera le había entregado un oficio, para que no dejase pastar a los ganados trashumantes del marqués de Grañina, en la tercera parte de la dehesa del "*Alambre*", con el pretexto de haberla entregado a los agricultores de Castuera para que la roturasen y sembrasen. Aunque éstos –decía- se creyeron también con el derecho de llevar a cabo el aprovechamiento de los pastos. Aducía al respecto, que esto era un error. La Junta Suprema, desde Valencia de Alcántara, el 11 de enero de 1811, le daba la razón al interesado. Apostillaba que la orden se refería sólo a las roturaciones de la tercera parte de las dehesas, por consiguiente, los dueños de las fincas eran los únicos que podían disfrutar de sus pastos[18].

Partido de Badajoz

En cuanto al número de documentos, debo decir que le seguía en importancia el partido de Badajoz, al que pertenecían las localidades de Almendral y la Parra. El 16 de enero de 1809, 21 labradores de **Almendral** notificaban a la Junta Suprema, que la villa poseía en su término cuatro dehesas (la del *Medio*, de la *Jara*, *La Dehesilla* y *Valdío de Valmojado*). Como las cuatro terceras partes de éstas, equivalían en su totalidad a la dehesa de la *Jara*, pedían que se les concediera la labor íntegra de la misma. En contraposición se ofrecían, a buscar pastos para sus ganados, en el caso de que no se pudieran colocar en las demás tierras y baldíos, y a pagar 20 reales de la siguiente forma: 10 al

[17] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Justicia, Justicia Municipal, leg. 6.

[18] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Justicia, Justicia Municipal, leg. 5.

comenzar la labor y otros 10 por Santa María de Agosto, y así sucesivamente durante los cuatro años que especificaban las instrucciones[19].

El 1 de febrero de 1809, don Martín de Villanueva, apoderado de don Manuel María López Montenegro, ganadero trashumante del Concejo de la Mesta, exponía que el ayuntamiento de **La Parra** había determinado repartir la tercera parte de la dehesa del "*Salamanco*", perteneciente al duque de Medinaceli, que utilizaban los ganados que estaban a su cargo. Entendía que esta dehesa no debía estar comprendida en el mencionado reparto, porque estaba destinada para pasto de verano del ganado caballar, según aprobación del Real Supremo Consejo de Guerra. Al oponerse al repartimiento comenzaron los problemas con los agricultores. Según el querellante se habían repartido más de la mitad de todo el terreno, y se habían dejado para pastos las peores porciones. Decía además, que los labradores de La Parra sólo aspiraban a esquilmar las partes más fértiles de la dehesa, que habían abandonado el cultivo de las de propios y arbitrios, y llevaban incluso la idea de apoderarse del arbolado. Por todo ello, suplicaba que se suspendiese el mencionado reparto. La Junta Suprema de Extremadura, el 3 de febrero de 1809, expedía orden a la justicia de La Parra, para que remitiese el repartimiento practicado, manifestando si se habían exigido los 20 reales señalados por fanega, para incluirlos en la Tesorería[20].

Por último, se tienen también noticias de algunas localidades de los partidos de **Mérida**, **Cáceres**, **Trujillo** y **Alcántara**. El 1 de diciembre de 1808, don Juan Román de Ledesma, encargado de don Francisco Fernández Golfín, coronel de los Reales Ejércitos y vecino de Almendralejo, explicaba a la Junta que este señor poseía una dehesa (*Los Perales*) en el término de **Mérida**, que necesitaba para el pastoreo de sus ganados. Al parecer los vecinos de Arroyo de San Serván se habían empeñado por la fuerza, en labrar la tercera parte de la finca, a pesar de haberse fijado edictos prohibiendo su entrada, bajo multa de 50 ducados. Ante esta situación, la Junta Suprema, ordenaba a la justicia de la villa, que no se llevase a efecto la ocupación de la mencionada dehesa, bajo la pena de 1.000 ducados, prisión o embargo de bienes[21].

---

[19] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Gobierno, Recursos Particulares, leg. 124.

[20] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Justicia, Justicia Municipal, leg. 5.

[21] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Gobierno, Recursos particulares, leg. 122.

En el mes de noviembre de 1809, los labradores "pobres de una yunta" de **Puebla de Obando**, pedían que se les concediese el permiso correspondiente para poder sembrar la tercera parte de la dehesa "*Loriana*" de ese término. Al parecer ya se había efectuado el reparto de las tierras, y se habían pagado los donativos correspondientes. Pero cuando los labradores habían comenzado a realizar las roturaciones, se había opuesto la Casa de los Aguirres, cuyos ganados pastaban en la dehesa. Interponiendo recurso en la Audiencia de Cáceres y comunicando a los labradores que no entrasen en sus tierras[22].

En el mes de octubre de 1810, don Francisco Ruíz Llano, apoderado del común de labradores de **Ibahernando**, jurisdicción de Trujillo, se dirigía a la Junta Suprema de Extremadura, explicando que los labradores de esa villa no tenían tierras suficientes para emplear sus yuntas. Al tener noticia de que la dehesa de "*Los Quintos de San Pedro*" se hallaba sin labrar, y que el marqués de Santa María -propietario de la misma- no tenía intención de ello, acordaban el reparto de la tercera parte. Los labradores se habían entrevistado con el marqués, pero éste se había negado a la concesión. Por eso, y teniendo en cuenta el artículo 8º, habían rogado que se enviara orden al corregidor de Trujillo para que no se impidiese la siembra. El 2 de noviembre, la Junta pedía el informe correspondiente al corregidor[23].

Igualmente don Pedro Alcántara Valcárcel, en nombre del conde de Canilleros, poseedor de siete dehesas en el término de la villa de **Brozas** -*Norejón, Cuarto de la Rola, Campo de Aguas, Judías del Barco, Lagartera del Barco, Lagartera de Topetes y Hebilleta*-, solicitaba la expulsión de los labradores de esas tierras, haciendo hincapié en que no volvieran a ocuparlas[24].

III. REPARTOS VECINALES PARA ABASTECER A LOS EJÉRCITOS

Este segundo reparto vecinal lo llevaron a cabo los ayuntamientos extremeños con el objeto de abastecer, de todo lo necesario, a los ejércitos comba-

---

[22] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Justicia, Justicia Municipal, leg. 5.

[23] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Justicia, Justicia Municipal, leg. 6.

[24] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Justicia, Sala de Gracia y Justicia, leg. 15.

tientes en la guerra. Por esta razón, por ejemplo, el 5 de mayo de 1811, la Junta Suprema de Extremadura decretaba un repartimiento de 5.936 raciones, entre seis partidos judiciales, con objeto de que se enviasen víveres al sitio de Badajoz[25]. De las poblaciones mencionadas a pie de página, tan sólo la junta de

[25] El reparto efectuado por partidos judiciales fue el siguiente: **Partido de Badajoz**: Albuera; Alburquerque; Alconchel (300 raciones); Almendral (100); Barcarrota (150); Cheles (50); Codosera (50); Corte de Peleas (60); Feria (150); Higuera de Vargas (100); Morera (100); Nogales (50); Oliva (150); Parra (250); Roca (50); Salvaleón (100); Salvatierra (60); Santa Marta (100); Talavera la Real (100); Torre del Almendral (40); Valencia del Mombuey (40); Valle de Matamoros (20); Valle de Santa Ana (20); Valverde de Leganés (50); Villanueva del Fresno (200); Villar del Rey (50); Xerez de los Caballeros (200); Zahinos (100). Total: 2.640 raciones. **Partido de Llerena:** Ayllones (300); Alconera (100); Arroyo Molinos (50); Atalaya (50); Azuaga (500); Berlanga (300); Bienvenida (300); Burguillos (150); Cabeza la Baca (50); Calera (50); Calzadilla (50); Campillo (50); Cañaveral de León (20); Casas de Reyna (30); Fuente de Cantos (150); Fuente del Arco (50); Fuentes de León (100); Granja (50); Guadalcanal (200); Higuera de Llerena (50); Hinojosa del Valle (50); Hornachos (200); Llerena (2009; Llera (100); Maguilla (200); Medina de las Torres (100); Monasterio (30); Montemolín (30); Puebla del Maestre (50); Puebla del Prior (50); Puebla de Sancho Pérez (50); Retamal (50); Reyna (50); Rivera (200); Santos (50); Segura de León (150); Trasierra (50); Usagre (300); Valencia de las Torres (100); Valencia del Ventoso (200); Valverde (50); Valverde de Burguillos (50); Villagarcía (150); Zafra (600). Total: 5.660 raciones. **Partido de Mérida:** Alange (400); Alcuescar (400); Aljucén (200); Almendralexo (1.200); Arroyo de San Serván (400); Arroyo Molinos (300); Azeuchal (1.000); Calamonte (300); Carmonita (200); Carrascalejo (200); Cordovilla (120); Don Álvaro (200); Esparragalejo (100); Fuente del Maestre (1.000); Garrovilla (120); Guareña (1.200); Lobón (120); Mérida (400); Mirandilla (120); Montijo (400); La Nava (100); La Oliva (200); Palomas (200); Puebla de la Calzada (300); Puebla de la Reyna (200); San Pedro (100); Solana (100); Torremayor (200); Torremexia (200); Trujillano (300); Valverde (100); Villafranca (600); Villagonzalo (300); Villalba (400); Zarza Alange (300). Total: 5.790 raciones. **Partido de Cáceres:** Aldea del Cano (50); Aliseda (50); Alvalaz (50); Arroyo del Puerco (200); Cáceres (600); Cañaveral (100); Casar de Cáceres (100); Casar de San Antonio (50); Garrovillas (200); Hinojales (50); Malpartida (50); Monroy (50); Montánchez (200); Puebla Obando (50); Santiago del Campo (50); Sierra de Fuentes (50); Talaván (50); Torre de Orgaz (30); Torremocha (100); Torrequemada (100); Torrequemada de Santa María (50); Valdefuentes (50). Total: 1.980 raciones. **Partido de Trujillo:** Abertura (50); Alcollarín (50); Baterno (50); Benquerencia (100); Berzocana (100); Botija (30); Cavañas (30); Calzada (30); Campo (30); Campillo de Deleytosa (30); Cañamero (50); Conquista (50); Cumbre (30); Deleytosa (30); Escurial (60); Fresnedosa (30); Fuenlabrada (50); Garbayuela (50); Garciaz (30); Helechosa (30); Higuera (30); Jaraicejo (30); Logrosán (100); Madroñera (30); Mesa de Ybor (30); Navezuelas (30); Plasenzuela (30); Puerto de Santa Cruz (30); Retamosa (30); Robledillo (30); Robledollano (30); Romangordo (30); Roturas (30); Ruanes (30); Salvatierra de Montes (50); Santa Ana (50); Santa Cruz de la Sierra (50); Santa Marta (50); Solana (50); Truxillo (100); Torrecillas (50); Tierra de Caballeros (30); Valdemorales (30);

la Serena contestaba que le era imposible contribuir con las 1.000 raciones que le habían tocado en el reparto:

> *"no solo por la escasez de trigo que hay en este pueblo, sino porque además de haber remitido en este día 2.000 raciones para el ejército portugués, está sosteniendo en gran parte el Batallón de Voluntarios de la Victoria, al que de continuo se están reuniendo dispersos y prófugos de los que fueron prisioneros y seguirán hasta su completo (setecientos y tantos los que se hallan reunidos y por momentos irán llegando más)"*[26].

Posteriormente y debido a una encuesta formulada para conocer las contribuciones creadas durante la guerra, se sabe qué repartimientos vecinales se habían realizado por la Junta Suprema de Extremadura en los pueblos de la provincia, entre el 19 de septiembre de 1811 y el 9 de julio de 1812.[27] En esos

---

Villamesía (50); Villalba (50); Ibahernando (50); Zarza de Montánchez (50); Zorita (50). Total: 1.880 raciones. **Partido de la Serena:** Acedera (100); Almoarín (100); Benquerencia (100); Cabeza del Buey (400); Campo (50); Cañamero (200); Campillo (200); Capilla (100); Casas de Don Pedro (50); Castuera (400); Cristina (50); Coronada (10); Don Benito (1.000); Escurial (50); Esparragosa de Lares (200); Esparragosa de la Serena (100); Garlitos (30); Guarda (50); Haba (300); Herrera del Duque (200); Higuera (50); Madrigalejo (50); Manchita (30); Magacela (60); Malpartida (100); Medellín (150); Mengabril (50); Miajadas (150); Monterrubio (50); Navalvillar de Pela (150); Orellana la Sierra (100); Orellana la Vieja (200); Peñalsordo (100); Puebla de Alcocer (150); Quintana (300); Rena (30); Risco (30); Santi Espiritu (50); Siruela (100); Talarrubias (100); Tamurejo (50); Villanueva de la Serena (50); Valdetorres (100); Valle (50); Villar de Rena (30); Zalamea (200); Zarza Capilla (30). Total: 6.240 raciones. **Partido de Alcántara:** Alcántara (30); Aceuche (60); Arco (60); Brozas (300); Cadalso (60); El Campo (60); Carbajo (60); Eljas (60); Estorninos (60); Gata (60); Herrera (120); Hernán Pérez (60); Herreruela (60); Moraleja (60); Membrío (120); Mata (60); Navas del Madroño (120); Navas Frías (30); Portezuelo (30); Piedras Alvas (30); Santiago (30); Salorino (60); San Vicente (180); Santibáñez (30); Torre de Don Miguel (30); Torrecilla (30); Villar del Rey (60); Valverde del Fresno (30); Villas Buenas (30); Valencia de Alcántara (60); Zilleros (30); Zeclavín (60); Zarza la Mayor (60). Total: 2.440 raciones. AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

[26] El escrito fue enviado el 7 de mayo de 1811 y firmado por: Francisco Mantenedo Cumplido; Pedro Nazareno Nogales; Pedro de Osma Nogales y Juan García Becerra (vocal secretario). AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

[27] *Relación de las cantidades de maravedíes que están en contra de los pueblos de esta provincia según las contribuciones que se le han cargado desde el 19 de septiembre de 1811*. AHPB, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Hacienda, Correspondencia, Órdenes y Decretos, leg. 54.

escasos meses se había repartido: una exacción de 700.000 reales entre los pueblos más importantes del partido de Alcántara (Alcántara, Valencia de Alcántara, Brozas, San Vicente, Zarza, Ceclavín, etc.); dos exacciones similares a cuenta de la contribución extraordinaria de guerra, de dos millones de reales entre los partidos de Alcántara, Mérida, Trujillo, la Serena y Plasencia; una exacción con calidad de reintegro en terrenos en los partidos de Alcántara y Cáceres, de 1.250.000 reales, y otra para pagos de portes en los pueblos libres de Alcántara y Plasencia de 120.000 reales. En total, se habían cobrado (o pretendido cobrar) más de dos millones y medio de reales. La ubicación de la Junta Suprema de Extremadura en Valencia de Alcántara, durante buena parte del conflicto, hizo que la zona limítrofe a esta villa fuera la que padeciera con mayor intensidad las peticiones del gobierno de la provincia. Así, mientras que al resto de partidos se le habían pedido entre 200.000 y 400.000 reales, el de Alcántara tuvo que pagar 1.174.000. No resultaba extraño, por tanto, que fueran los pueblos de esta comarca los que se quejaran a la Junta con mayor frecuencia, como pongo de relieve a continuación. A propósito, comienzo el estudio, en principio, con el partido de **Alcántara** y continúo después con los de **Cáceres**, **Badajoz**, **Trujillo**, **Plasencia** y **La Serena**.

Partido de Alcántara

En el año 1811, la Junta comisionaba a don Tomás Respau para obtener granos y ganados en los pueblos del partido de Alcántara. Las cantidades repartidas eran enormes: 828 fanegas de trigo, 191 vacas y 2.610 cabras, destinadas a alimentar a los muchos regimientos que en ese momento se encontraban acantonados en la villa de Valencia de Alcántara[28]. Tan frecuentes e intensas, como las peticiones de alimentos, fueron también las necesidades de recabar transportes para esos mismos suministros así para armas y pólvora[29].

---

[28] *Comisión dada a don Tomás Respau para la exacción de granos y ganados en los pueblos del partido de Alcántara.* AHPB, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Hacienda, Factorías, leg. 83.

[29] GARCÍA BARRIGA, Felicísimo y PERIÁÑEZ GÓMEZ, Rocío: "En beneficio y defensa de la Patria: las consecuencias de la Guerra de la Independencia en Extremadura", en *CHDE*, Trujillo, Asociación Cultural Coloquios Históricos de Extremadura, p. 13.

El prior de San Benito de la Orden de **Alcántara**, solicitaba el 29 de enero de 1812, (teniendo en cuenta que los granos de la encomienda de la *Clavería*, no se habían cobrado durante los años de 1809, 1810 y 1811 y los de la mesa maestral, se habían invertido en la subsistencia de las tropas estantes y transeúntes en la villa de Alcántara), que se tuviesen por entregados, a cuenta de lo que les había correspondido en los repartimientos vecinales. Por este motivo, la Junta resolvía el 12 de marzo de ese mismo año, que se ejecutase lo que pedía el prior, en cuanto a los granos que decía percibir de la mesa maestral[30].

Don Pedro Araujo, presbítero y mayordomo de la Hermandad de Clérigos de San Pedro de la villa de **Brozas**, se dirigía a la Comisión de Subsistencias, el 7 de febrero de 1812, solicitando que no se incluyeran los frutos y rentas de las capellanías en los repartimientos vecinales que se hiciesen para el suministro de las tropas. Pero el 16 de junio se le contestaba que:

> *"en quantos repartimientos tengan que hacer, con el fin de atender al suministro de las tropas incluian los bienes subsidiarios, cargándoles las quota que legítimamente les correspondan, deducidas cargas como a cualquier otro vecino"*[31].

El 17 de febrero de 1812, don Pedro José y don Juan Castillo López de Tejada, vecinos de **San Vicente de Alcántara**, suplicaban a la Junta que no se incluyesen en los repartimientos las fábricas de lana de dicha villa, ya que al haberse ocupado el territorio por los franceses, éstas se hallaban en una total decadencia y abandono. Dos días después respondía la comisión de esa localidad que no se habían tenido en cuenta para repartir, las producciones de sus fábricas de sombreros[32].

---

[30] La comunidad del convento de San Benito de Alcántara: Fernando María, prior de Alcántara; Frey D. Ramón Morales Nieto; Frey D. Miguel Meneses; Frey D. Antonio Cortés de Monroy y Zabalos, Frey D. Bernardo Mendoza; Frey D. Josef María de Cruz (secretario); Frey D. Antonio Barrantes; Frey Miguel Antonio Meneses y Bravo. AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[31] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

[32] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

La comisión de subsistencias de la villa de **Navas del Madroño,** exponía el 6 de marzo de 1812, que los repetidos suministros, que había hecho esta población, de reses vacunas, ganado lanar y cabrío, la habían sumido en un estado lamentable. Además añadían, que durante dos meses habían sufrido el robo de más de 500 cabezas de ganado menores. La Junta, desde Valencia de Alcántara, exoneraba, el 16 de marzo, a la villa de las Navas de la contribución de armas[33].

Don José Sotomayor, desde **Valencia de Alcántara** el 22 de marzo de 1812, exponía que los procuradores síndicos, general y personero de la villa se quejaban de lo mucho que se había afligido a los vecinos pobres de la misma, para que hiciesen efectivo las entregas que les habían tocado en los repartimientos. Como consecuencia, la Junta Suprema, el 1 de abril de 1812, disponía por decreto que se cobrasen todas las cantidades en descubierto en los repartimientos efectuados con anterioridad, exceptuando aquellas personas que no pudiesen pagarlo.[34]

Varios vecinos del lugar de **Salor** exponían a la Junta Suprema, el 10 de agosto de 1812, que:

> *"son repetidos los repartimientos y derramas que se han hecho en el presente año, así en metálico como en grano, para el subministro de las tropas, pero encargado de su cobro el alcalde Juan Morales, solo lo ha pretendido y agitado con rigor con los exponentes y otros que no les son tan afectos, disimulando a los de su parcialidad con ideas tanto más reprensibles".*

---

[33] La Comisión de Subsistencias de la villa de Navas del Madroño se componían de los siguientes individuos: Miguel López de Tejada; José del Castillo Barrantes; Pedro José Cordero y Colmenar; Antonio Vicente Sanguino y Francisco Sánchez Morera. También se incluye en este documento el tercer repartimiento de reses vacunas efectuado el 4 de marzo de 1812: Valencia de Alcántara (12 reses); San Vicente (12); Salorino (4); Membrío (4); Herrera (3); Santiago del Carbajo (3); Carbajo (1); Herreruela (2); Ceclavín (15); Alcántara (4); Navas (5); la Mata (1); Brozas (12): Total 78. AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[34] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

Viendo la injusticia que suponía este hecho suplicaban una orden para que la justicia de Salorino no pudiera verificar un nuevo reparto, sin que se hiciese constar el cobro total de los precedentes.[35]

El conde de Canilleros, vecino de la villa de **Brozas**, hacía presente, el 14 de noviembre de 1812, que en varios repartimientos ejecutados por parte de ese ayuntamiento y después por la Comisión de Subsistencias, se le habían gravado e incluido sus ganados, que pastaban en la jurisdicción de Alcántara. Por tanto, suplicaba a la Junta que comunicase una orden a la villa de Alcántara, para que en los repartimientos sucesivos, no incluyesen su ganadería, por estar comprendidos en el término de Brozas. La Junta aceptaba la propuesta.[36]

Don Valentín Granado y don Pedro Parro, vecinos de la villa de la **Mata,** en nombre de los ganaderos, exponían el 13 de diciembre de 1811, que los criadores de ganado de dicho pueblo suministraban 157 libras de carne diariamente a un crecido número de tropas y oficiales. Hecho que no estaba recogido en las reales órdenes que regían los repartimientos. Por ese motivo, suplicaban que se hiciese una liquidación formal de lo que había contribuido el pueblo hasta ese momento, y lo repartiese equitativamente, devolviendo lo que restase al gremio de criadores. La Junta accedía a esa petición.[37]

Partido de Cáceres

Don Álvaro Gómez, desde **Cáceres**, comunicaba el 1 de mayo de 1811, que había recibido la real orden de 20 de abril, por la que se le encargaba el cuidado y asistencia a las tropas que se estaban reuniendo en Alburquerque. A pesar de las dificultades del momento, acordaba su debido cumplimiento.[38]

---

[35] La instancia iba firmada por los siguientes vecinos: Andrés Sánchez Bejarano; Tomás Rosado Domínguez; Pedro Lucas Arroyo; Diego Durán Salgado; Pedro de Alcántara Mayoral; Tomás Rosado Román; Juan Rosado Flores; Andrés Anega; Lucas Pérez Mayoral y Juan Carretero Gilite. AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19. Esta misma situación fue reflejada en otra instancia firmada por Lucas Pérez Mayoral y Lucas María, su hijo, vecinos del lugar de Salorino.

[36] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[37] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[38] *"El estado de este país no le permite comprometerse a una cosa segura con la qual se pueda contar fácilmente. La escasez de carnes que ya se notaba demasiado, va a ser*

Igualmente notificaba, según hacía constar el secretario de la junta de gobierno, don Cándido Martín de Castejón, que se habían recibido dos órdenes de don Francisco Javier Castaños, general en jefe del Quinto y Sexto Ejército y de la Junta Suprema, expedidas el 25 de septiembre anterior, relativas a la aprobación de diferentes medios para la subsistencia de las tropas que se hallaban en esa villa. Vistas ambas, por la junta de gobierno de Cáceres, (con la asistencia del coronel don Jose Tabernas, en representación del conde de Penne Villemur, general en jefe de vanguardia del Quinto Ejército), se acordaba su cumplimiento.[39] Así como el 9 de mayo de 1811, comunicaba a la Junta que había recibido

mayor por las compras que hacen por todas partes muchos comisionados del Exercito británico. En cuanto a los granos es muy precario el estado de este partido. No hay en el día otros que los que vienen a venderse de fuera y las compras que también se hacen para el Exercito británico en tierra de la Serena disminuyen la concurrencia a este punto: de manera que en los dias anteriores solo ha venido a esta villa algun trigo de tierra de Toledo vendido a un precio muy alto, y con el qual no se puede contar porque no hay seguridad de que continue viniendo. El medio que V.E. propone de valernos de los pueblos inmediatos, pertenecientes al partido de Plasencia, no es bastante para ocurrir a la dificultad. Mirabel, las Casas de Millan y la Serradilla, unicos pueblos proximos a este partido, estan a la otra orilla del Tajo y no tienen mayor abundancia. V.E. se ha hecho cargo de la consideración que merecen los pueblos que se hallan en la ruta militar. Es muy justo, pero en el mismo caso estan otros pueblos de este partido. Torremocha, Valdefuentes, Torre de Santa María, Albalat, Montanchez y Casas de Don Antonio están remitiendo raciones a las tropas que se hallan en Mérida. D. Juan López, comisionado para recoger dispersos, fugados y alistados en varios pueblos los reune todos en esta villa, de donde subcesivamente los va remitiendo. Por esta y otras casualidades siempre hay aquí precisión de dar un número crecido de raciones como conocerá V.E. por el estado que acompaña de lo suministrado en el mes de abril proximo. Estaba dispuesta una remesa de harina para Alburquerque cuando se presentaron las tropas que manda el Brigadier D. Isidro Mir y que tomaron el dia de su llegada cosa de 800 raciones de pan, carne, cebada y paja y otras tantas que han hecho en el día de descanso. Cáceres 1 de mayo de 1811. Alvaro Gomez". AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[39] *"Que se remita a la Junta Municipal de Trujillo la que dirige la Suprema de la Provincia que por dicho Sr. general se pidan a aquella ciudad y pueblos de su partido 1.500 raciones de pan, y carne y 600 de cebada diarias, desde primero de octubre proximo: que se publiquen y circulen a los pueblos de este partido las dos citadas ordenes que con su inserción literal se pasen oficios a D. Miguel Pérez de Vera, comisario del Sr. Intendente en esta villa, al subdelegado contador, administrador y depositario de Renta Reales para que lo tengan atendido en la parte que les toca, y a fin de que en su virtud reciban en pago de lo que estos vecinos deben por contribuciones ordinarias los suministros que hayan hecho a nuestras tropas, presentando antes a la Junta los documentos que los legitimen para ponerles con el debido discernimiento, el atestado*

la real orden de 5 de ese mismo mes, fechada en Arroyo de San Servan, por la que se ordenaba que se remitieran a Campomayor 4.580 raciones de pan diarias para las tropas combinadas que sitiaban a Badajoz. Igualmente se disponía su cumplimiento.[40]

La comisión de subsistencias de la villa de **Arroyo del Puerco** (en la actualidad Arroyo de la Luz), pedía a la Junta, el 23 de enero de 1812, que los más pudientes del pueblo pagasen inmediatamente los descubiertos que se estaban vendiendo, a través de los repartimientos efectuados por los peritos nombrados para ello, y que cada vecino contribuyese según los bienes que poseían.[41]

---

correspondiente; que diga la contaduría de Rentas Reales las existencias que haya en depositaria y la administración las que haya en la Mesa de recaudación, que así las que haya, como las que subcesivamente entren, las tengan a disposición de la Junta del Sr. Conde de Penne Villemur sin hacer pago alguno bajo de responsabilidad: en cuanto al particular relativo a la venta de bienes correspondiente a obras pias y otros, se acordó, para proceder con el debido conocimiento en este punto, crear una comisión compuesta de los licenciados D. Juan Gomez Benitez y D. Pedro Mendoza para que con presencia de las ordenes de la materia propongan a la Junta las providencias que podrán tomarse y fincas que podran venderse: que se pidan a las justicias de los pueblos de este partido relacion de las fincas de obras pias que haya, y las que podrán enagenarse, e informe a su razón a sus respectivos ayuntamientos (…) y en quanto al particular relativo a la venta de baldios y terrenos de propios, se acordo que los mismos ayuntamientos propongan los que podran enagenarse". AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[40] Cáceres (900 raciones); Casar (414); Garrovillas (414); Cañaveral (138); Hinojal (92); Talabán (184); Santiago del Campo (92); Monroy (92); Sierra de Fuentes (92); Torreorgaz (92); Torrequemada (92); Torremocha (322); Valdefuentes (138); Torre de Santa María (92); Montánchez (414); Albalat (138); Casas de Don Antonio (92); Aldea del Cano (92); Malpartida (92); Arroyo del Puerco (414); Aliseda (138); Puebla de Obando (46). Total: 4.580 raciones. AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[41] La comisión estaba formada por: Miguel Lancada Bonilla; Pedro Tejado Valencia Cabillana; Francisco Cortés Holgado y Julián Román Tejas. Hicieron presente: *"Que desde el día 12 del presente mes (enero) en que fueron elegidos han tratado con el maior esmero y esfuerzo el cumplir con quanto les ha sido posible para que a las tropas no le falte la ración diaria a pesar de la miseria, y continuas contribuciones que sufren estos vecinos; todos los esfuerzos y fervorosos deseos que rodean a los exponentes, se ben frustrados en el día, siendo la principal causa de ello los más pudientes que sin el menor rebozo se niegan a no pagar lo que les ha cabido en los repartimientos que se han efectuado, de modo Sr. que los pobres son los que en el día sufren los subministros diarios que se están haciendo, mirando con el mayor dolor, el que los pudientes se burlen de los que representan y aun de las superiores órdenes que se expiden para el*

Al día siguiente, la Junta concedía lo pedido, quedando al arbitrio de la comisión las multas que deberían imponerse a aquellos vecinos que ocultasen sus bienes.

Don Juan Marín Holgado, vecino también de **Arroyo del Puerco,** pedía a la Comisión de Subsistencias, el 5 de abril de 1812, que para efectuar los repartimientos con la equidad necesaria en las distintas poblaciones:

> *"se tengan por base para los dichos repartimientos las utilidades que perciben los vecinos de sus haciendas, labores, tráficos, comercios y granjerías, y no los capitales de todos esos ramos o artículos"*.

El 7 de mayo de 1812, la Junta Suprema se dirigía a la comisión de esa localidad, decretando que en lo sucesivo se practicasen los arrendamientos con arreglo a las rentas y de ningún modo por los capitales, acomodándose a las reglas prescritas en la instrucción para la exacción de la contribución extraordinaria de guerra.[42]

Don Antonio Jiménez Royo, don Antonio Rebollo y don Francisco Guerrero, alcaldes y procuradores del común de vecinos del lugar de **Malpartida**, exponían que:

> *"en octubre del año proximo anterior hallandose la División Ambulante Francesa mandada por el general Girald en Caceres, despacho un oficio que condujeron tropas de la misma pidiendo por via de contribucio-*

---

apronto de raciones que no tienen ni pueden tener cumplimiento con la exactitud que se requiere por la falta de fondos para poderlo efectuar. A este desobedecimiento de la comisión y falta de pagar lo que a cada uno se le ha repartido a dado margen a Juan Cordero Parra de esta vecindad, porque siendo este sujeto uno de los más pudientes del pueblo ha sacado orden de V.E. para que no se le reparta cosa alguna hasta que no se iguale con los demás vecinos. Esta novedad le ha sido publica al pueblo, y la que ha puesto al vecindario en el estado de clamar a los que representan para que se haga parte a V.E., que el citado Cordero Parra, no puede menos de haberse presentado en esa superioridad, con siniestras relaciones para lograrlo, cuia superior penetración (…) han tenido a bien considerarla. (…), y así es que habiendose determinado para evitar desigualdades entre los vecinos en los pagos que se hacen, el practicar un repartimiento general entre todos para los subministros a proporción de lo que cada uno tiene y para cuio fin se han pedido relaciones juradas a todos, no ha podido aun todavía concluirse este, a pesar de que han transcurrido cuatro meses". AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

[42] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

nes a dicho pueblo la cantidad de 21.000 reales que se redujo en virtud de la exposición que hicieron los que representan a la de solo 7.000 reales que entregó el procurador del común acompañado de un corregidor. Los alcaldes que representan veían con dolor la situación del pueblo arruinado tantas veces por los enemigos y amenazado por ultimo de aquella tropa feroz del exterminio total y siendo tan cortísimos los momentos que les dispensaban para reunir el metálico acudieron a los pudientes del pueblo y con demasiado trabajo juntaron los referidos 7.000 reales con la obligación de darlos cobrados y satisfechos en el mes de noviembre de dicho año. Llegó aquel tiempo y reuniendose con la justicia los interesados, meditando bien la infidelidad y miseria de los habitantes de Malpartida y consolidándose de su desgraciada suerte, acordaron a una que no se exigiese la contribución vecinal hasta más adelante, que adquiriendo fuerzas el pueblo pudiese pagarla".

La Junta, el 28 de junio de 1812, daba orden a la comisión de Malpartida de Cáceres para que reintegrase inmediatamente, (mediante repartimiento vecinal), a los que habían adelantado la cantidad expresada anteriormente.[43]

Don Joaquín Cipriano Varbancho y don Simón Pérez Patrono, labradores y vecinos de **Casar de Cáceres, (**el primero, procurador síndico personero del común y el segundo uno de los vocales de la comisión de ese pueblo), exponían, el 13 de julio de 1812, a la Junta Suprema de Extremadura, las numerosas causas del por qué no se había podido realizar en dicha localidad el repartimiento proyectado hasta ese momento.[44] Exigiendo la presencia de un juez que se

---

[43] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[44] *"Las intrigas de unos vecinos con otros, los varios partidos contrarios entre sí, las relaciones de parentesco y amistad entre los vecinos con los miembros de justicia y comisión, la falta de actividad en la justicia para realizar las providencias de dicha comisión, la frialdad de la Junta de Propios y comisionado de enagenacón, la indolencia de las justicias anteriores en la liquidación de suministros con la contaduría y dacion de cuentas de los caudales que manejaron y finalmente las trabas que continuamente están poniendo varios vecinos a los repartos y demas providencias de esta comisión insensiblemente van ocasionando la ruina de este pueblo, la privación a el exercito de considerables suministros con que ha podido o podrá auxiliar y por ultimo la imposibilidad de poder la comisión y justicia dar el debido cumplimiento a las continuas superiores órdenes en confirmación de esta verdad. (…) unos vecinos tienen dada mucha mas cantidad que las que les puede caber en repartimiento, bajo cualquier concepto en que se haga, y otros se hallan muy escasos en lo que debían haber dado".* Casar de Cáceres, 13 de julio de 1812. AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

encargara de pedir a la justicia de la villa, la relación de cuentas desde el año 1808 hasta 1811. Y pidiendo además a los deudores del pósito también sus importes y al párroco del pueblo, para que reflejase las cuentas que no habían dado, desde hacía años, los mayordomos de las cofradías de la iglesia. El 22 de julio, la Junta Suprema ordenaba a la comisión de Casar de Cáceres, que en el plazo de un mes, procediese a rendir las cuentas que hubiesen tenido intervención en los fondos públicos, así como que se llevase a cabo la venta de la mitad de los terrenos baldíos y tercera parte de propios para el pago de suministros.

Partido de Badajoz

Don Alfonso de Jurindarena, desde **Badajoz,** el 10 de julio de 1809, solicitaba a la Junta 200 carros, con sus correspondientes mulas, para enviar efectos militares al ejército de Extremadura. Así como que se entregase al pagador de Artillería, don Juan Acevedo, la cantidad de 100.000 reales de vellón. Ese mismo día, la Junta resolvía que se pasase ese oficio a don Juan Hernández para que procediese al reparto de las mulas y carros con que debían contribuir los pueblos inmediatos,[45] pasándose las órdenes correspondientes a la justicia y al Intendente del Ejército, con el objeto que proporcionara la cantidad expresada.

Don José Antonio Ramallo, procurador síndico personero del común de vecinos de la villa de **Olivenza**, en virtud de varias quejas vecinales por la falta de trigo que padecía dicha población, -por haber socorrido a la tropa de la Tercera División del Ejército de Extremadura-, elevaba un recurso a la Junta, el 18 de abril de 1810, clamando providencias para solventar la situación.[46]

---

[45] Alconchel (40 caballería mayores); Higuera (20); Barcarrota (30); Salvaleón (30); Salvatierra (10); La Parra (40); Morera (10); Nogales (6); Feria (40); Xerez (60); Valle de Santa Ana (6). Montijo (30 pares de mulas); Puebla de la Calzada (20); Torremayor (60); La Garrovilla (6); Arroyo de San Serván (6); Almendralejo (30); Aceuchal (20); Villalba (12); Santa Marta (10); La Torre (5); Almendral (10); Valverde (20); Olivenza (15). Reparto de 40 acémilas en Valverde de Leganés: Críspulo Bravo (entregó 1); Pedro Morera (1); Antonio Ardila (1); Manuel Abegón (1); Francisco Morera (1); Joaquín Maza (1); Francisco Delicado Calderón (1); Manuel Méndez (2); Juan Ortiz García (2); Bartolomé Pecado (1); Juan Antúnez (1); Juan de Torres (1); Manuel Nieto (1); D. Francisco Núñez (1); Antonio Rodríguez (1); Alonso Álvarez (1); D. Francisco Granadilla (1); Miguel Ramos (1); Santiago Parra (2); Pedro Pascual Delicado (1); Isabel Higuero (2); Luís Coello (1); Tomás García (1); Tomás Rodríguez (1); Juan Hereda (1); Juan Trejo (2); Pedro Alcántara (2); Pedro Corchuelo (2); Gabriel Lagos (1); Andrés Berjano (1); José Nieto (1); Diego Hernández (1); Viuda de Burrero (1). AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[46] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

El 3 de marzo de 1812, don Domingo Durán, presbítero de **Villar del Rey,** suplicaba que no se le incluyese en los repartimientos que se efectuase en dicha localidad, por la escasez de rentas que padecía.[47]

Desde **Alburquerque**, doña María Álvarez, viuda de don Antonio Morillo, (que fue vocal de la Junta Suprema, y capitán del ejército, agregado al estado mayor de la plaza de Badajoz), solicitaba a la Junta, el 9 de marzo de 1812, que se le excluyese de todo reparto vecinal, y que se le entregase el recibo de las 30 ovejas que había donado al ejército a los tres días del fallecimiento de su esposo. El 14 de marzo, se ordenaba a la comisión de Alburquerque que atendiese dicha solicitud.[48]

Don Juan Hernández y don Miguel Pantoja, labradores y vecinos de **Badajoz,** se dirigían a la Junta, el 2 de agosto de 1812, comunicando que:

> *"entre los muchos subministros que han hecho para nuestras tropas los son varias fanegas de granos, que por repartimiento entre los labradores se les exigió en tiempo del gobierno del Sr. Menacho, los exponentes y demás vecinos cumplieron con la entrega del reparto y lo hicieron a los encargados D. Juan Roxas, D. Luís Vélez y Félix Sánchez García".*

Por ese motivo, pedía los recibos respectivos de sus entregas. Al día siguiente se ordenaba que se expidiesen los mencionados recibos a todos los solicitantes.[49]

Partido de Trujillo

Don Alonso García Prieto, alcalde presidente de la comisión de **Madroñera**, el 31 de agosto de 1812, se dirigía a la Junta Suprema, comunicándole que había contribuido con su dinero a los suministros de las tropas, pero que al no haberse podido realizar ningún repartimiento en el vecindario por su indigencia, suplicaba que inmediatamente se le abonase el dinero que le correspondía a su favor. El 22 de septiembre, la Junta ordenaba que se le reintegrase mediante

---

[47] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

[48] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

[49] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

repartimiento vecinal, *"el alcance que resulte a su poder en la cuenta que tiene presentada en los caudales publicos que manejó en el tiempo que exerció su jurisdicción"*.[50]

Por otro lado, don José Jado, labrador y granjero de la villa de **Logrosán,** se hacía eco del desorden y arbitrariedad con que se habían efectuado los repartimientos en dicha localidad.[51]

Partido de Plasencia

Don Nicolás Ventura Izquierdo, presbítero cura párroco del **Villar**, partido y obispado de Plasencia, exponía que en dicho pueblo no se había llevado a cabo los repartimientos con la equidad necesaria. Al respecto escribía que él:

> *"ha estado siempre pronto a contribuir con aquella parte que con arreglo a estos principios les haia correspondido: pero en el año 1811 la justicia y junta de dicho pueblo, trastornando el orden, despoxo a D. Antonio Sánchez de la legítima administración del diezmo y nombró administrador de él a Pedro Samaniego de la misma vecindad, disponiendo a su arbitrio de todos los efectos de él, tanto en granos como de menudos, malviviendo algunos por la mitad de su justo precio y consumiendo los otros sin orden ni formalidad: siguiendo el ejemplo de este pueblo hicieron lo mismo, aunque no con tanto descaro, las justicias de Cabeza Bellosa y la Jarilla, anejos en el que el exponente tiene derecho a una parte de sus diezmos, por cuyo medio no solo se han causado muchos y graves perjuicios a la causa comun decimal, sino que lo es mas doloroso, el exponente ha quedado privado de los mismos arbitrios y recursos de su subsistencia y de su iglesia hace muchos meses sin lo absolutamente necesario para el culto."*

En este orden de cosas, la Junta Suprema daba comisión al abogado de Plasencia, don Antonio Zancudo, para que averiguase los repartimientos efectuados desde 1808 y para que remitiese el correspondiente informe.[52]

---

[50] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[51] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[52] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

Partido de la Serena

El ayuntamiento de **Esparragosa de Lares**, el 17 de abril de 1812, solicitaba que, para realizar un repartimiento general de todos los suministros hechos desde 1808, (respetando la igualdad entre vecinos y forasteros hacendados), fuesen reintegrados por el orden que prevenía la instrucción de terrenos.[53]

Por último, don Gregorio Márquez, en nombre de su hermano Isidro, de don Mariano Gordo y de don Pascual de Miguel, ganaderos trashumantes, vecinos de Cantolojas, jurisdicción de la villa de Ayllón, (entonces provincia de Burgos), suplicaban a la Junta Suprema una orden para que en los pueblos en cuyos términos pastaban sus ganados, se observase inviolablemente la prohibición acordada de las exacciones de los ganados trashumantes.[54] El 29 de marzo de 1812, desde el Cuartel General en Valencia de Alcántara, se expedía un decreto por el que las justicias o comisiones de los pueblos no debían exigir ninguna cabeza de ganado a los ganaderos trashumantes, para suministrarlo a las tropas, ya que contribuían con los repartimientos hechos en sus provincias respectivas.

IV. CONCLUSIONES

En conclusión, se puede afirmar que en el caso extremeño la Guerra de la Independencia española agudizó la conflictividad social que había dominado la provincia desde mediados del siglo XVIII, y sobre todo en la última década de dicha centuria. Fueron los campesinos quienes protagonizaron los principales problemas sociales de la Guerra de la Independencia. Problemas relacionados especialmente con la escasez de tierras de cultivo. Casi todos los movi-

---

[53] AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg.19.

[54] Exponía al respecto: *"Teniendo sus respectivos ganados en las jurisdicciones de Trujillo, Campo y Collarín de su partido, en la Siruela y en Santiepiritus sus justicias y ayuntamientos parece se han empeñado en arruinarlos y destruirlos. En todas se les ha recargado de contribuciones continuadas por arbitrarias requisiciones que si injustas en la sustancia lo son aun mas en lo malo. En unas se les retardan o no dispensan los recibos, en otras se les prefija a cada res un peso de diez libras y en todas ni aun se les han querido franquear las pieles lucrándose con ellas los exactores.(…) Por estas causas y otras el Exmo. Sr. D. Francisco Javier Castaños y V.E. en 17 de diciembre del año ultimo de 1811 se sirvieron prohibir las exacciones del ganado lanar trashumante"*. Alcántara, 27 de marzo de 1812. AHPB, Hacienda, Junta Suprema de Extremadura, Comisión de Subsistencias, Repartimientos, leg. 19.

mientos sociales, coincidieron además con la puesta en marcha de la venta de baldíos y propios. Ante la evidencia de que estas tierras no serían repartidas entre los campesinos, sino que pasaban a manos de los grandes propietarios, en numerosas ocasiones lo labradores y jornaleros pasaron de las palabras a los hechos e invadieron fincas en varios pueblos. En otros casos las quejas iban dirigidas contra los abusos que las autoridades locales y los poderosos practicaban en los repartimientos, tanto de tierras como de contribuciones, aprovechando el caos del conflicto y la ausencia de una autoridad indiscutida en la provincia que pusiera freno a estas actitudes.

Por otro lado, la ubicación de la Junta Suprema de Extremadura en Valencia de Alcántara, durante buena parte del conflicto, hizo que la zona limítrofe a esta villa fuera la que padeciera con mayor intensidad las peticiones de suministros por parte del gobierno de la provincia. Así, mientras que al resto de partidos se le habían pedido entre 200.000 y 400.000 reales, el de Alcántara tuvo que pagar 1.174.000. No resultaba extraño, por tanto, que fueran los pueblos de esta comarca los que se quejaran a la Junta con mayor frecuencia.

V. BIBLIOGRAFÍA

Diccionario de historia de España, vol. 2, Alianza Diccionarios, Madrid, 1986.

FLORES DEL MANZANO, Fernando: *La Guerra de la Independencia en Plasencia y su tierra. Ciudades en Guerra (1808-1812)*, Caja de Extremadura, Badajoz, 2008.

GARCÍA BARRIGA, Felicísimo y PERIÁÑEZ GÓMEZ, Rocío: "En beneficio y defensa de la Patria: las consecuencias de la Guerra de la Independencia en Extremadura", en *CHDE*, Trujillo, Asociación Cultural Coloquios Históricos de Extremadura, pp. 1-27.

GIL NOVALES, Alberto: *Diccionario biográfico español (1808-1833). Personajes extremeños*, Editora Regional de Extremadura, Colección Estudio, nº 8, Mérida, 1998.

LLOPIS AGELÁN, E.: "La formación del 'desierto manufacturero' extremeño: el declive de la pañería tradicional al final del Antiguo Régimen", en S. Zapata Blanco (ed.): *La industria de una región no industrializada: Extremadura, 1750-1990*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 1996.

RINCÓN JIMÉNEZ, Jesús: *El Regañón. Periódico extremeño de iniciativa popular en el año 1811*, Badajoz, Arqueros, 1926.

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel; RODRÍGUEZ CANCHO, Miguel y FERNÁNDEZ NIEVAS, Julio: "Historia de Extremadura. Los tiempos modernos", en *Historia de Extremadura*, vol. III, Badajoz, 1985,

SARMIENTO PÉREZ, José: *La Junta Suprema de Extremadura en la Guerra de la Independencia Española. Comisión de Gracia y Justicia (1808-1812)*, Badajoz, 2008.